

RESOLUCIÓN No. 02078

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **FABIO VINICIO TAMAYO TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.376, en calidad de representante legal, de la sociedad **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT. 800.250.589 – 1, mediante el radicado No. 2009ER51009 del 9 de octubre de 2009, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la carrera 18 A No. 19 – 50, de la localidad de los Mártires de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 1 de septiembre de 2009.
- Certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 50C-563942 de fecha de 1 de septiembre de 2009.
- Certificado catastral.
- Nombre y localización del predio.
- Programa de uso y ahorro de agua.
- Informe sobre tratamiento y disposición de lodos.
- Informe de caracterización.
- Planos sanitarios.

RESOLUCIÓN No. 02078

- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del recibo de pago No. 720772/307796 de fecha de 30 de septiembre de 2009 por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$270.600.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda por evaluación del permiso de vertimientos.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la sociedad **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT. 800.250.589 – 1, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. **5940 del 2 de diciembre de 2009**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 6 de julio de 2010, al señor **FABIO VINICIO TAMAYO TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.376, en calidad de representante legal, quedando ejecutoriado el 7 de julio de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT. 800.250.589 – 1, ubicada en la carrera 18 A No. 19 – 50, de la localidad de los Mártires de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 2009ER51009 del 9 de octubre de 2009, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico **No. 03112 del 12 de abril de 2012**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No.01846 del 30 de agosto de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado No. 2009ER51009 del 9 de octubre de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 21 de febrero de 2012, al predio ubicado en la carrera 18 A No. 19 – 50, de la localidad de los Mártires de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá

RESOLUCIÓN No. 02078

D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 03112 del 12 de abril de 2012, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

1 OBJETIVO

- ✓ Realizar visita de control y vigilancia al establecimiento denominado CENTRO CAR 19 LTDA ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 18A No. 19 - 50 de la localidad de Los Mártires, con el fin de verificar su estado ambiental en materia de vertimientos.
- ✓ Realizar control y vigilancia al manejo de los residuos peligrosos generados por el establecimiento CENTRO CAR 19 LTDA.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

CUMPLIMIENTO
Si

JUSTIFICACIÓN

El usuario genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, provenientes de actividades de lavado de vehículos, bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de Diciembre de 2011, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, debe tramitar y obtener el respectivo Permiso de Vertimientos, por lo cual, la solicitud de Permiso de Vertimientos (presentada por el usuario antes del vencimiento del Permiso de Vertimientos anterior, otorgado mediante Resolución 2025 de 2004, la cual fue evaluada mediante Concepto Técnico 2010CTE18996 del 29/12/2010 el cual concluyo de acuerdo con el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, "el establecimiento Centro Car 19 no requiere de permiso de vertimientos") allegada mediante radicado 2009ER51009 del 09/10/2009 se evaluó nuevamente, determinando que el establecimiento CENTRO CAR 19 LTDA remite la documentación necesaria para dicho trámite y que la caracterización de vertimientos adjunta cumple con los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental aplicable (Resolución 3957 de 2009), por lo que se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar dicho Permiso de Vertimientos por un término de diez (10) años.

Igualmente, no cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos incumpliendo el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos", por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02078

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

La solicitud de Permiso de Vertimientos (presentada por el usuario antes del vencimiento del Permiso de Vertimientos anterior, otorgado mediante Resolución 2025 de 2004) allegada mediante radicado 2009ER51009 del 09/10/2009 se evaluó nuevamente, determinando que el establecimiento CENTRO CAR 19 LTDA remite la documentación necesaria para dicho trámite y que la caracterización de vertimientos adjunta cumple con los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental aplicable (Resolución 3957 de 2009), por lo que se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar dicho Permiso de Vertimientos por un término de diez (10) años teniendo como base las siguientes consideraciones técnicas:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el Parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Artículo 15 de la Resolución 3957 de Junio 19 de 2009.*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), por lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:*
- *Frecuencia: Anual en el mes de Agosto.*
- *Sitio de toma: Punto de control de vertimientos (caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).*

RESOLUCIÓN No. 02078

Muestreo puntual en la caja de aforo, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado público. Deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables y aforar el Caudal y contener el análisis de laboratorio de los siguientes parámetros, cuyos límites permisibles se encuentran establecidos en la Resolución 3957 de 2009 Tabla A: Hidrocarburos, Tabla B: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 5940 del 2 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 21 de febrero de 2012, al predio ubicado en la carrera 18 A No. 19 – 50, de la localidad de los Mártires de esta ciudad, de la sociedad **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT. 800.250.589 – 1, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 03112 del 12 de abril de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT. 800.250.589 – 1, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT. 800.250.589 – 1, para el predio ubicado en la carrera 18 A No. 19 – 50, de la localidad de los Mártires de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

RESOLUCIÓN No. 02078

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la carrera 18 A No. 19 – 50, de la localidad de los Mártires de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT. 800.250.589 – 1, cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Carrera 18A.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de actividades adelantadas en el predio por lavado de vehículos.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 02078

800.250.589 – 1, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la carrera 18 A No. 19 – 50, de la localidad de los Mártires de esta ciudad, a la red de alcantarillado.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que la sociedad **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT. 800.250.589 – 1, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT. 800.250.589 – 1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 02078

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibidem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

RESOLUCIÓN No. 02078

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, solicitado por la sociedad **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT. 800.250.589 – 1, para el predio ubicado en la carrera 18 A No. 19 – 50 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT. 800.250.589 – 1, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 02078

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere a la sociedad **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT. 800.250.589 – 1, por intermedio de su Representante Legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el Parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Artículo 15 de la Resolución 3957 de Junio 19 de 2009.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), por lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: Anual en el mes de Agosto.
 - Sitio de toma: Punto de control de vertimientos (caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).

RESOLUCIÓN No. 02078

Muestreo puntual en la caja de aforo, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado público. Deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables y aforar el Caudal y contener el análisis de laboratorio de los siguientes parámetros, cuyos límites permisibles se encuentran establecidos en la Resolución 3957 de 2009 Tabla A: Hidrocarburos, Tabla B: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.

5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT. 800.250.589 – 1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO CAR 19 LIMITADA**, identificada con NIT. 800.250.589 – 1, a través de su representante legal el señor **FABIO VINICIO TAMAYO TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.376 o quien haga sus veces, en la carrera 18 A No. 19 – 50 de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02078

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thrcia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expedientes: DM-05-1998-103 (3 Tomos)
Persona Juridica: CENTRO CAR 19 LIMITADA
Predio: Carrera 18 A No 19 – 50 Barrio La Favorita
Radicación: 2009ER51009 del 9 de octubre de 2009
Concepto Técnico: 03112 del 12 de abril de 2012
Elaboró: Nataly E. Ramirez Gallardo
Acto: Resolucion Otorga Permiso.
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Los Mártires*

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION.	17/09/2013
-----------------------------------	------	----------------	-----	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P.	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION.	25/10/2013
----------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñonez Murcia	C.C	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION.	28/10/2013
-------------------------------	-----	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02078

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PEX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NYC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



Página 13 de 13

BOGOTÁ
HUMANANA

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 DIC 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2078/13 al señor (a), FABIO VINICIO TAMAYO TAMAYO en su calidad de REPRESENTANTE LEAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.085-376 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Fabio Vinicio Tamayo
Dirección: Cra 18 A N. 19-50
Teléfono (s): 342 28 24
QUIEN NOTIFICA: [Signature] HORA: 12:00 PM.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 DIC 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO CONTRATISTA